



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 056-2025-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 056-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 056-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025, las 16h33.**VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 07 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, mediante el cual presenta una denuncia en contra del señor Hermel Tayupanda Cuvi, prefecto de la provincia de Chimborazo por el cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso de Elecciones Generales 2025¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 056-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 10 de febrero de 2025, el expediente de la causa Nro. 056-2025-TCE ingresó al despacho, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora³.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, al denunciante complete y/o aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE); en específico:

¹ El escrito de la denuncia contiene ocho (08) fojas y en calidad de anexos se adjunta (09) nueve fojas. Fs. 1-17.

² Fs. 19-21.

³ Fs. 22.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 056-2025-TCE

- 1.1 Aclare y justifique la calidad en la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 13 numeral 11 del RTTCE.
- 1.2 Aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia.
- 1.3 Complete los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra del presunto infractor. Así mismo, deberá precisar la causal del artículo 278 del Código de la Democracia en la cual sustenta su denuncia y determine su pretensión en concreto.
- 1.4 Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el RTTCE.

Respecto a la prueba pericial solicitada, se servirá indicar el área y la especialidad del profesional acorde al objeto de la pericia.

Adicionalmente, se observa que el denunciante, cita el artículo 78 del RTTCE⁴, por tanto, en el caso de que solicite acceso y auxilio contencioso electoral, deberá especificar: **i)** la imposibilidad de acceso, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" del compareciente, para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo previsto en el artículo 245.2 de la

⁴ RTTCE: Art. 78.- Auxilio de pruebas.- "La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 056-2025-TCE

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁵.

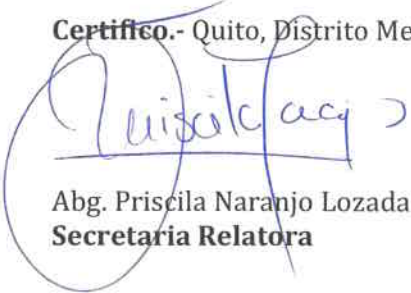
QUINTO.- Notifíquese el presente auto al abogado Germán Alejandro Rodas Coloma en el correo electrónico: alerodcolo8@gmail.com. A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese al denunciante una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones dentro de esta causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

⁵ De conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

